Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

DM

DICTAMEN N.° 109

REF: E20-2024-704-AE "GONZALEZ, RICARDO GASTÓN C/ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL; PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCION DE AMPARO", EXPTE. N.° 10771/24-1-C- JUZG. CIVIL Y COMERCIAL N.° 4.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: SR. FISCAL DE ESTADO
DR. ROBERTO ALEJANDRO HERLEIN
PROVINCIA DEL CHACO

De mi consideración:

Arriban las presentes actuaciones a ésta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión en relación al proyecto de Decreto obrante en la E-parte N.° 22, mediante el cual se propicia dar cumplimiento a la sentencia recaída en fecha 04 de diciembre de 2024, en autos caratulados: *"GONZALEZ, RICARDO GASTON C/ ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL; PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCION DE AMPARO", Expte. N° 10771/2024-1-C-* JUZG. CIVIL Y COMERCIAL N.° 4, de la ciudad de Resistencia.

Que por la mencionada sentencia, el Tribunal interviniente hizo lugar al Amparo por Mora promovido por el Sr. Ricardo Gastón González contra la Administración Tributaria Provincial y/o a la Provincia del Chaco, y en función a los fundamentos explicitados en sus considerandos ordena... *"**I.- HACER LUGAR** al amparo por mora promovido por el Sr. Ricardo Gastón González conforme los argumentos expuestos en los considerandos, y en consecuencia **ORDENAR** a la **ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO (ATP) Y/O A LA PROVINCIA DEL CHACO**, a que dentro del plazo de dos (2) días de notificada de la presente, dicte el acto administrativo que por derecho corresponda en el marco de las Actuaciones Administrativas N.° E20-2024-704-Ae, labrada a raíz del reclamo efectuado en fecha 05/02/24...."* (E-parte N.° 29).

En primer término corresponde señalar que, a la Asesoría General de Gobierno no le compete abrir juicio sobre el fondo de la cuestión, dado que las causas judiciales se encuentran reservadas en forma exclusiva y excluyente

al Poder Judicial, los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a las decisiones de aquellas[1].

Analizado lo actuado en el expediente de referencia, en e-partes 1 y 11: obran solicitud del agente del pago de subrogancia del Departamento Análisis Fiscal, y Disposiciones Generales Nros. 192/23 y rectificatoria 72/24 de la ATP, que acreditan la designación en carácter provisorio y subrogante del agente C.P Ricardo Gastón González, DNI N.° 30.050.849, a cargo del Departamento Análisis Fiscal- Jurisdicción 20, desde el 01/01/2024.

En e-parte 10 obra certificación de servicio del agente Ricardo Gastón González, DNI N.° 30.050.849, emitida por el Departamento Personal- de la jurisdicción 20, en el cual manifiesta: "*...Conste por la presente que el agente González Ricardo Gaston -DNI. N° 30.050.849...Mediante Disposición General N° 192/23 a partir del 04/12/2023 y su rectificativa, Disposición N° 72/24 a partir del 01/01/2024, fue designada en carácter provisorio y subrogante a cargo del Departamento Análisis Fiscal, dependiente de la Administración General, en el cargo presupuestado de la categoría 3 - administrativo y técnico - apartado b) - CEIC 1015-00- Jefe Departamento. El citado agente desde la designación a cargo del Departamento. Análisis Fiscal, cumple con las tareas propias del cargo...*". (Cursiva me pertenecen).

En e-partes 12 obra Proyecto de Instrumento legal inicial a través del cual, se daría cumplimiento a lo preceptuado por la instancia judicial en los autos de referencia.

En e-parte 15: La Dirección de Planificación Organizacional emite informe en el cual manifestó: "...Por Disposición General N.° 192/2023 de Administración Tributaria Provincial, se deja a cargo del Departamento "Análisis Fiscal" CUOF N.° 28, al agente Ricardo Gastón González D.N.I. N.° 30.050.849 desde el del 04/12/2023 hasta que la Administración Provincial Tributaria disponga lo contrario. c) Se informa que por actuación E20-2024-104-Ae se solicitó subrogar un cargo superior el actual subrogante del Departamento Análisis Fiscal CUOF N.° 28 por tal motivo esta solicitud queda supeditada a la resolución de la actuación antes mencionada. d) De otorgarse la designación a partir del mes de diciembre se incurría en lo que el Decreto 1441/93 expresa en su artículo 1°...".

En e-parte 21: obra informe de la UNGI- Área Subrogancia- dependiente de la Subsecretaria de Gestión Pública, en el cual expresa: "...Se informa que la medida de Bonificación por Subrogancia propuesta en

[1] Dict. N° 152/99, 19 de octubre de 1999. Expte. N° 375879/99. Presidencia de la Nación. (Dictámenes 231:89).

DM

el proyecto de Decreto adjunto, no se encuadra en los lineamientos fijados en el Decreto N° 1441/93-t.v.-, teniendo en cuenta que el cargo que fue subrogado por el Cr. GONZALEZ en el período a reconocer, se encontraba subrogado por el agente Roberto Alfredo HANKE-D.N.I. N° 27.567.211- a partir 01/09/2018 y aún continúa, según Decreto N° 2003/2021... Referente al reconocimiento de la Bonificación por Dedicación, se informa que la misma, se encuadraría en las prescripciones establecidas en el Artículo 15° de la Ley N° 196-A-. Se hace notar que no obra en lo actuado, la conformidad del Superior Jerárquico inmediato, avalando el reconocimiento de la Bonificación por Dedicación dispuesta en el proyecto adjunto, como tampoco se visualiza en la Sentencia Judicial que obra en e-Parte 4- de la Actuación Electrónica E20-2024-11163-Ae- que lo ordene...".

En e-parte 22 se agrega proyecto de decreto final suscripto por la titular de la Administración Tributaria Provincial.

En e-parte 23 obra nueva constancia de servicio del C.P González, acreditando la prestación de las funciones hasta el día 10 de enero de 2025.

En e-parte 24 obra constancia laboral del agente Ricardo Gastón González que acredita que llevó a cabo jornadas de trabajo con duración superior a la normal, que las razones de servicio lo requerían (art. 15 Ley N°196-A).

En e-parte 26: El Departamento Remuneraciones Jurisdiccional, adjunta planilla de costo presupuestario.

En e-parte 28: El Departamento Presupuesto Jurisdiccional, informa respecto a la factibilidad presupuestaria que implicaría la realización de la medida solicitada.

En e-parte 29, obra la Resolución Judicial de fecha 4 de diciembre de 2024, dictada en la causa judicial mencionada ut supra, en la cual se estableció: *"...I.- HACER LUGAR al amparo por mora promovido por el Sr. Ricardo Gastón González conforme los argumentos expuestos en los considerandos, y en consecuencia ORDENAR a la ADMINSTRACION TRIBUTARIADELAPROVINCIA DEL CHACO (ATP) Y/O A LA PROVINCIA DEL CHACO, a que dentro del plazo de dos (2) días de notificada de la presente, dicte el acto administrativo que por derecho corresponda en el marco de las Actuaciones Administrativas N.° E20-2024-704-Ae, la-brada a raíz del reclamo efectuado en fecha 05/02/24...".*

En e-parte 31, intervienen la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria y la Subsecretaría de Hacienda, señalando: *"...Es dable poner de resalto, que distintos órganos con competencia en*

la materia, han tenido la debida intervención, manifestando a través de los informes emitidos las advertencias sobre situaciones que a su entender incurrirían en irregularidades en el procedimiento y no siendo coincidentes las mismas con lo preceptuado por la normativa que rige la materia. Asimismo, es dable poner de resalto que, se observa falta de cohesión en lo establecido por la UNGI- Área Subrogancia analizado en conjunto con lo dispuesto por la Dirección de Planificación Organizacional...".

En e-parte 32, obra Providencia N.° 0074/25 de la AGG mediante la cual solicita la intervención de la Asesoría Legal de ATP, para que se expida de forma explícita sobre procedencia o no de la solicitud efectuada.

En e-parte 33, interviene la Asesoría Legal de la Administración Tributaria Provincial, señalando *"...que no se configura objeción al reconocimiento y pago de los servicios prestados".*

En e-parte 35, obra Providencia N.° 0083/25 de la AGG.

En e-parte 36, obra informe de la Dirección de Interpretación y Asistencia Normativa – UNGI- Área Subrogancia dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos, que además de realizar correcciones de cuestiones técnicas al proyecto de Decreto, señala que: *"...Cabe observar que el agente Cr. Roberto Alfredo HANKE-D.N.I.N° 27.567.211- según el Sistema (P.O.N,) actualmente percibe la Bonificación por Subrogancia en el cargo de Jefe de Departamento "Análisis Fiscal" , según Decreto N° 2003/2021 , a partir del 01/09/2018 hasta la actualidad, generándose una situación totalmente irregular, dado que dos (2) agentes (HANKE y GONZALEZ) percibirán por el mismo cargo en idénticos períodos, a partir del 01/01/2024 al 10/01/2025..."*

Ante el requerimiento de la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria (e-parte 37), el Departamento Personal de ATP incorpora Constancia de Servicios correspondiente al Sr. Roberto Alfredo Hanke de la que surge que: "...Mediante la Disposición General N° 72/24 de fecha 15 de marzo de 2024 fue designado en carácter provisorio y subrogante **como Director de la Dirección Técnica Tributaria...** El citado agente desde el 01/01/2024 hasta el día de la fecha, cumple en forma ininterrumpida con las responsabilidades primarias y acciones establecidas por el Decreto N° 1346/10-Estructura Organizativa de la Administración Tributaria Provincial..." (e-parte 38) y Decreto N°2556/24 (e-parte 39).

Finalmente, en e-parte 41 se expide la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria.

DM

En e-parte 42 obra intervención de la Dirección Asuntos Jurídicos Y Relaciones Laborales.

- En tal sentido, respecto a la medida proyectada este organismo asesor ajustó su dictamen a los instrumentos legales de designación del agente González plasmado en las Disposiciones Generales Nros. 192/23 y su par rectificatoria 72/24 de la ATP, que acreditan la designación en carácter provisorio y subrogante del agente C.P Ricardo Gastón González, DNI N.° 30.050.849, a cargo del Departamento Análisis Fiscal- Jurisdicción 20, desde el 01/01/2024 (e-partes 1 y 11).

A su vez, se corrobora las constancias de servicios del agente y de la mayor dedicación conforme lo acreditado en e- partes 10, 23 y 24 y la constancia laboral (e-parte 38) que acredita el cumplimiento de funciones del Sr. Hanke en la Dirección Técnica Tributaria conforme Disposición 72/24 en forma ininterrumpida desde el 1° de enero de 2024 y el Decreto N°2556/24.

A su vez, el servicio jurídico de la ATP se expidió en e-parte 33 sin objeciones al reconocimiento y pago de los servicios prestados.

En este contexto se destaca que los informes y certificados adjuntos merecen plena fe, siempre que sean suficientes, serios, precisos y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor (Dictámenes PTN 207:343; 252:349; 253:167; 272:102).

- Ahora bien, respecto de las observaciones formuladas por la Dirección de Planificación Organizacional, la Dirección de Interpretación y Asistencia Normativa – UNGI- Área Subrogancia, la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria y la Dirección Asuntos Jurídicos Y Relaciones Laborales, cabe señalar que en la órbita del organismo deberán tomarse los recaudos y procedimientos administrativos pertinentes, a fin de regularizar o aclarar la situación, en resguardo del erario provincial.

Es así, que de los antecedentes agregados, se repara que el proyecto en cuestión, ha sido confeccionado por las áreas técnicas competentes, a instancias de la resolución condenatoria, con intervención del servicio jurídico y aval de la titular de la Administración Tributaria Provincial, en virtud del mandato judicial.

Por lo expuesto, esta Asesoría General de Gobierno- con el único objeto de no agravar la situación judicial en perjuicio del Estado- y con las consideraciones observadas por los organismos técnicos competentes arriba

mencionados, remite para la prosecución debiendo ponderarse la incorporación de la consideraciones y sugerencias formuladas en el ámbito de la Subsecretaria de Legal y Técnica a través del área competente conforme pautas del Dec.482/22 y conc. y competencias específicas.

Correspondiendo según lo requerido por la Dirección de Asuntos Jurídicos y relaciones laborales de la Dirección General de Recursos Humanos " se informe a Fiscalia de Estado, organismo con potestad representativa judicialmente del estado provincial, el curso dado a los actos o trámites administrativos ..." (e-parte 42).

Por todo lo cual, se entiende pertinente dar intervención a dicho organismo, dada la representatividad asumida en la causa judicial objeto del presente análisis, a los fines de su conocimiento e intervención, cumplido lo cual corresponderá su remisión a la Subsecretaria de Legal y Técnica, a sus efectos.

A su vez, La Procuración del Tesoro de la Nación ha dicho que *el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo. Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal.* [2]

Sin perjuicio de ello, cabe recordar que la opinión aquí vertida, excluye lo atinente a aspectos técnicos, operativos o lo que refiere a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual queda reservada a la decisión del poder administrador, en definitiva, expresándonos solo en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

Por último, corresponde destacar que la Ley 1092-A de Administración Financiera establece la responsabilidad propia de la Administración Superior de cada jurisdicción de implantar un eficiente y eficaz sistema propio de control de gestión en tiempo y forma oportuna compatibles con normas constitucionales y legales vigentes al respecto.

Finalmente, es dable señalar el carácter no vinculante de los dictámenes emitidos en virtud del art. 13 Ley 2108-A de Asesoría General de

[2] PTN Dict. N° 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. N° 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).

DM

Gobierno que dispone: *"Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente. En su caso, el funcionario a quien corresponda resolver, podrá apartarse del criterio o recomendación mediante decisión fundada, con expresa indicación de los motivos y fundamentos de la disidencia."*

Corresponde tramitar con carácter URGENTE, dado los plazos fijados por la magistratura interviniente, a quien deberá comunicarse el dictado del acto administrativo. Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gob.
PROVINCIA DEL CHACO

26 FEB. 2025